

1. Denuncia. El 22 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) dio vista a la Secretaría Ejecutiva del INE, pues detectó que en el sitio Amazon se encontraba disponible información con los nombres y direcciones de 93,000,000 de votantes mexicanos, que presumiblemente correspondía a la incluida en la Lista Nominal de Electores.

En virtud de tal vista, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) integró el expediente del procedimiento sancionador ordinario **UT/SCG/Q/CG/12/2016**, admitiéndose a trámite la denuncia y reservándose el emplazamiento hasta que concluyera la investigación preliminar.

2. Denuncia del PAN. El 25 de abril de 2016, el PAN presentó escrito de queja en contra de quien resultara responsable por el uso indebido de la información del RFE, la denuncia fue registrada con el expediente **UT/SCG/Q/CG/13/2016**, mismo que fue acumulado a las constancias del anterior.

3. Emplazamiento a Movimiento Ciudadano (MC). El 23 de marzo de 2017, la UTCE emplazó al recurrente al procedimiento ordinario sancionador.

4. Contestación a la denuncia y ofrecimiento de prueba. El 4 de abril siguiente, MC, al dar contestación a la denuncia, ofreció como prueba los registros de llamadas realizadas y recibidas desde los números telefónicos oficiales asignados a la DERFE, así como los asignados a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de ese mismo órgano, del 19 al 27 de abril de 2016, de y hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto, solicitó a la UTCE le expidiera la información descrita.

5. Admisión de la prueba. El 7de abril, la UTCE admitió la prueba y le requirió a la DERFE que le remitiera la información solicitada por el recurrente.

6. Respuesta a la solicitud realizada por MC. El 15 de noviembre, la Unidad de Informática puso a disposición los registros de llamadas solicitadas.

7. Acuerdo impugnado. El 24 de enero de 2018, la UTCE emitió el acuerdo por virtud del cual, entre otras cosas, determinó abrir la etapa de alegatos.

8. Medio de impugnación. El 16 de enero, MC presentó demanda de recurso de apelación contra el acuerdo referido

Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/12/2016 y acumulado, por virtud del cual determinó, entre otras cosas, abrir la etapa de alegatos.

Es improcedente el presente recurso de apelación dado que las determinaciones adoptadas por la UTCE son actos preparatorios que carecen de definitividad.

Las determinaciones dictadas por la UTCE están sujetas a ser ratificadas, modificadas o revocadas por la Comisión de Quejas y posteriormente por el Consejo General del INE, esta posibilidad es el efecto que justamente busca el apelante.

Por lo tanto, al no existir definitividad y tratarse de un acto intraprocesal es que procede el desechamiento de la demanda en términos de la normativa electoral.

A
S
U
N
T
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.